



**Asunto:** Solicitud de mayor información para resolver, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN”**.

**Ref. 14/0008/050822**

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN”**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de agosto de 2022, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

En primera instancia, es necesario señalar que la CONAMER considera que una Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares cuando:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. **Crea o modifica trámites** (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. **Reduce o restringe derechos** o prestaciones para los particulares.
- iv. **Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.**

Bajo tales consideraciones, se observa que ciertas disposiciones contenidas en la Propuesta Regulatoria encuadran en alguna de las definiciones de costos de cumplimiento antes mencionadas.

Específicamente, el numeral 1 de la Propuesta Regulatoria indica textualmente:

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

RSRS



Para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, la actividad de corte, cosecha o recolección del fruto **forma parte de la actividad económica preponderante de las empresas o personas físicas dedicadas al cultivo, empaque, distribución y exportación de fruta, ya que es indispensable contar con el fruto cortado del árbol para iniciar con el proceso de venta, distribución, comercialización y exportación.**

Por tanto, en caso de que el fruto sea adquirido por parte de las empresas dedicadas al empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol (en rama), **los trabajadores deberán ser contratados por éstas. Por otra parte, si los frutos se adquieren cortados o cosechados, los trabajadores deberán ser contratados por el productor de los mismos..**

(énfasis añadido)

Por su parte, el numeral 2 de la Propuesta Regulatoria señala a la letra:

La actividad de corte, cosecha o recolección **no se considera especializada**, por consecuencia, **resulta inviable su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)**, por lo tanto, **no podrían ser contratadas para realizar la actividad de corte, cosecha o recolección de frutos.**

(énfasis añadido)

Finalmente, el numeral 3 de la Propuesta Regulatoria establece textualmente:

Las empresas que actualmente desempeñan la actividad de corte, cosecha o recolección de frutos **podrán fungir como agencias de empleo o intermediarios en el proceso de reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación y transporte, siempre y cuando estas empresas no se consideren patrones.** Podrán realizar estas actividades al amparo de lo previsto en el segundo párrafo, del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, dichas empresas para las actividades antes descritas **podrán ser contratadas como empresas con actividad especializada, siempre y cuando cuenten con su registro ante el REPSE como empresa dedicada al reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación o transporte.**

(énfasis añadido)

Del análisis efectuado al texto citado, se desprende que en el caso del numeral 1 pudiera generar costos de cumplimiento, ya que modifica definiciones, clasificaciones y/o caracterizaciones acerca de las empresas que pueden sujetarse al régimen de subcontratación, bajo el marco normativo vigente.

Asimismo, el segundo párrafo del numeral 1, pudiera generar costos de cumplimiento ya que al determinar que las empresas que actualmente se dedican a las actividades de empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol, o bien, aquellas que se dedican al corte, cosecha o recolección del fruto ya no podrán sujetarse al régimen de subcontratación, estarán obligadas a contratar al personal que bajo el marco normativo vigente pueden subcontratar.



Para el caso de las disposiciones del numeral 2 de la Propuesta Regulatoria, se observa que pudiera generar costos de cumplimiento, ya que, al modificar definiciones, clasificaciones y/o caracterizaciones para la actividad de corte, cosecha o recolección, dejándola de considerar como especializada, restringe el derecho a que las empresas dedicadas a tales actividades puedan formar parte del régimen de subcontratación, beneficio que el marco normativo vigente les concede en la actualidad.

Cabe mencionar que, de conformidad con información consultada en el propio catálogo del REPSE<sup>2</sup>, ya existen empresas dedicadas a servicios de corte, cosecha y recolección de frutos actualmente registradas bajo el régimen de subcontratación, mismas que por efectos de la Propuesta Regulatoria, ya estarían obligadas a contratar directamente al personal, con las correspondientes implicaciones en términos de costos, organización y demás aplicables.

Finalmente, con respecto a las disposiciones del numeral 3 de la Propuesta Regulatoria, se observa que pudiera generar costos de cumplimiento, ya que si bien prevé una alternativa para que aquellas empresas que por efectos de lo dispuesto en sus numerales 1 y 2 no puedan registrarse o continuar registradas en el régimen de subcontratación, de cualquier manera estas deberán tramitar nuevamente ante la autoridad o bien, solicitar un cambio de actividad ante la misma, para poder continuar bajo el régimen de subcontratación.

Por lo expresado con antelación, esta Comisión no cuenta con elementos suficientes para otorgar una exención de presentación del AIR, en los términos en los que esta fue presentada. Bajo dichas consideraciones, se requiere que esa Secretaría presente el AIR debidamente llenado, para la Propuesta Regulatoria, o en su defecto, proporcione evidencia definitiva que permita determinar que todas las acciones regulatorias antes descritas ya se encuentran previstas en el marco regulatorio nacional vigente y, por lo tanto, no generarían nuevos costos de cumplimiento para los particulares.

Por otra parte, independientemente de lo solicitado en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 6; 7, fracciones II, IV, X y XI; 8 fracciones III, IV y XII de la LGMR, se sugiere a la STPS revisar los siguientes comentarios:

1. El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de abril de 2021, en su artículo 13 indica que "se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen

<sup>2</sup> <https://repse.stps.gob.mx/app/>. Consulta por medios electrónicos al 9 de agosto de 2022.



parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público". Asimismo, establece que "los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba".

Por otra parte, el *Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo*, publicado en el DOF el 23 de abril de 2021, en su artículo Segundo, fracción VII, determina que los servicios u obras especializadas son "aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria".

Con lo anterior como contexto, se sugiere a la STPS revisar que la redefinición y caracterización que hace sobre las actividades de empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol, o bien, sobre las actividades de corte, cosecha o recolección del fruto a través de la Propuesta Regulatoria, no contravenga, vaya más allá, o bien, genere una desarmonización del marco normativo vigente aplicable a la materia.

2. Con la Propuesta Regulatoria se reclasifica específicamente a las empresas que actualmente se dedican a las actividades de empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol, o bien, a aquellas dedicadas a las actividades de corte, cosecha o recolección del fruto. En este sentido, toda vez que la STPS no brindó una justificación técnica acerca de por qué única y exclusivamente se aplicó ese criterio para dichas actividades, se le sugiere efectuar dicha justificación, o bien, revisar la viabilidad técnica de la disposición; lo anterior, ya que la discriminación que se hace a través de la Propuesta podría generar no solo falta de certeza jurídica, sino también esquemas diferenciados y asimétricos de cumplimiento para las empresas sujetas a regulación, pudiendo generar desequilibrios no justificados en los mercados, afectando con ello a ciertas empresas.
3. Finalmente, se sugiere verificar la viabilidad y pertinencia de la aplicación del esquema alternativo que prevé el numeral 3 de la Propuesta; lo anterior, ya que no solo pudiera implicar un mayor gasto y esfuerzo para los particulares que opten por cambiar su giro u actividad así como para la autoridad para dar seguimiento a tales cambios, sino que también dicha permuta de giro, pasando de actividades de empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol, o bien, de las actividades de corte, cosecha o recolección del fruto, a desarrollar actividades





como agencias de empleo o intermediarios en el proceso de reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación y transporte, implica trastocar completamente la dinámica de la propia empresa, lo cual pudiera tener efectos económicos adversos para dicha agrupación, así como para el sector en general.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que esa Dependencia brinde respuesta a la presente solicitud, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

## Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

---

**De:** UAF Control de Gestion <controldegestion\_uaf@stps.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 16 de agosto de 2022 03:05 p. m.  
**Para:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra  
**Asunto:** RV: Notificación de Pronunciamiento

**Importancia:** Alta

Por instrucciones superiores y en atención al correo que antecede, el control de gestión de la Unidad de Administración y Finanzas,



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Administración y Finanzas

---

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a bien expedir el siguiente:

# ACUSE DE INFORMACIÓN RECIBIDA

---

NOTA: En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal

---

**De:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <[ricardo.ruiz@conamer.gob.mx](mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx)>  
**Enviado el:** lunes, 15 de agosto de 2022 07:01 p. m.  
**Para:** Marco Antonio Hernandez Martinez <[marco.hernandez@stps.gob.mx](mailto:marco.hernandez@stps.gob.mx)>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Jose de Jesus Garcia Piedra <[josedejesus.garcia@stps.gob.mx](mailto:josedejesus.garcia@stps.gob.mx)>; Viviana Osorio Demesa <[viviana.osorio@stps.gob.mx](mailto:viviana.osorio@stps.gob.mx)>; UAF Control de Gestion <[controldegestion\\_uaf@stps.gob.mx](mailto:controldegestion_uaf@stps.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Jessica Poblano Ramírez <[jessica.poblano@conamer.gob.mx](mailto:jessica.poblano@conamer.gob.mx)>; Erika Valverde Gutierrez <[erika.valverde@conamer.gob.mx](mailto:erika.valverde@conamer.gob.mx)>; Abigail Montaña Sánchez <[abigail.montano@conamer.gob.mx](mailto:abigail.montano@conamer.gob.mx)>; Marycruz Sanchez Cerrillo <[marycruz.sanchez@conamer.gob.mx](mailto:marycruz.sanchez@conamer.gob.mx)>

**Asunto:** Notificación de Pronunciamiento

**Importancia:** Alta

## LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

### Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**P r e s e n t e**

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/3694.- “ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN”.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



**Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra**  
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios  
y de Asuntos Jurídicos

Bld. Adolfo López Mateos No. 3025  
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras  
C. P. 10400, Ciudad de México  
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618  
✉ [ricardo.ruiz@conamer.gob.mx](mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx)  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y

acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.

## Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

---

**De:** UAF Control de Gestion <controldegestion\_uaf@stps.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 16 de agosto de 2022 03:03 p. m.  
**Para:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra  
**Asunto:** RV: Notificación de Pronunciamiento

**Importancia:** Alta

Por instrucciones superiores y en atención al correo que antecede, el control de gestión de la Unidad de Administración y Finanzas,



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Administración y Finanzas

---

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUSE DE INFORMACIÓN RECIBIDA

---

NOTA: En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal

---

**De:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>  
**Enviado el:** lunes, 15 de agosto de 2022 07:01 p. m.

**Para:** Marco Antonio Hernandez Martinez <marco.hernandez@stps.gob.mx>

**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose de Jesus Garcia Piedra <josedejesus.garcia@stps.gob.mx>; Viviana Osorio Demesa <viviana.osorio@stps.gob.mx>; UAF Control de Gestion <controldegestion\_uaf@stps.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

**Asunto:** Notificación de Pronunciamento

**Importancia:** Alta

## LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

### Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**P r e s e n t e**

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/3694.- “ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN”.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



**Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra**  
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios  
y de Asuntos Jurídicos

Bldv. Adolfo López Mateos No. 3025  
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras  
C. P. 10400, Ciudad de México  
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618  
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida.

Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.